



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

**ITM INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS
MÉDICAS, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

“2011, Año del Turismo en México”.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El veintinueve de octubre de dos mil diez, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **ITM INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido el veintidós de octubre de dos mil diez, por los **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, derivados de la licitación pública internacional número 38102001-010-10, relativa para el suministro de **“Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2105 de uno de noviembre de dos mil diez, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito y requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta.

El tres de noviembre de dos mil diez, se emitió el proveído 115.5.2112 en el cual negó la suspensión de oficio que solicitó la inconforme.

El veintidós y veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se recibió en esta Dirección, el informe previo y circunstanciado, respectivamente, enviado por el

apoderado legal del Organismo Público Descentralizado de nominado Servicios de Salud de Chihuahua; los cuales se tuvieron por rendidos mediante acuerdo 115.5.2328 de dos de diciembre de dos mil diez; en el primero de los informes, hizo del conocimiento que los recursos son federales, Ramo 12 AFASPE, por un monto autorizado de \$8'500.000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y en el segundo, remitió diversas constancias relativas a la licitación pública de mérito,

Por acuerdo 115.5.2504 de veinte de diciembre de dos mil diez, esta unidad administrativa, se pronunció respecto de las pruebas aportadas por las partes y puso a disposición las actuaciones para la formulación de alegatos.

TERCERO. Al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 3 -

particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **veintidós de octubre de dos mil diez**, siendo que el representante de la empresa inconforme, el mismo día firmó su asistencia al evento; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veinticinco de octubre al uno de noviembre de dos mil diez** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintinueve de octubre del año próximo pasado**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **JAIME NEAVE VALENZUELA**, acreditó tener facultades de representación de **ITM INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 1,677 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), de dieciocho de noviembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público número 21 (veintiuno) de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **ITM INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas (foja 242) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. El organismo público descentralizado **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, el catorce de septiembre de dos mil diez, convocó a la licitación pública internacional número 38102001-010-10, para la adquisición de **“EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**.
2. El veintidós de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El veintinueve de septiembre de dos mil diez, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El veintidós de octubre de dos mil diez, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintinueve de octubre de dos mil diez, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 2 a 12), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 5 -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si en la evaluación de propuestas y emisión del fallo, la convocante observó la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- La convocante, para determinar la propuesta aceptable para la licitación, utilizó el criterio de evaluación binario, cuando el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que tratándose de la adquisición de bienes de alta especialidad técnica sólo puede admitirse el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, por tratarse de ventiladores de cuidado intensivo para inhaloterapia.

- La convocante aceptó la propuesta del tercero interesado, adjudicándole el contrato, cuando la empresa al respecto no firmó todos los documentos –específicamente el currículum-, siendo este requisito indispensable para la idoneidad de la propuesta técnica, y que se estableció éste por la misma convocante en la convocatoria en su numeral 11, apuntándose ese detalle también como observaciones en el acta de recepción y apertura de proposiciones.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

- La convocante emitió un fallo ilegal, ya que el servidor público que avaló ese acto no firmó el mismo, así como tampoco se dieron a conocer en el documento los nombres y cargos de los responsables en la evaluación de las proposiciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI de la ley de la materia.
- La convocante no enunció ni hizo del conocimiento de los licitantes las razones que la motivaron a adjudicar el contrato al tercero interesado, así como tampoco las partidas, los conceptos y los montos asignados a cada licitante.
- La convocante adjudicó en el fallo a una empresa cuya propuesta respecto de los ventiladores que no cumplen con lo dispuesto en la convocatoria, toda vez que no se encuentran “topados” dentro del suministro del aire conducente al 100% de oxígeno, además de no contar con un límite del aire del 100% para suministrarse quedando al arbitrio del médico que maneja el aparato, y que en caso de descuido puede suministrarse el 100% de oxígeno al paciente por tiempo indefinido, terminando con la vida de éste.
- Derivado de lo anterior, las causas del desechamiento de la propuesta de sus representadas no se encuentran debidamente motivadas y fundadas.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma distinta a lo planteado por la inconforme y de manera conjunta de aquellos que tengan relación entre sí; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*”²

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 7 -

En efecto, el inconforme señala que el fallo es ilegal por carecer de la totalidad de los elementos esenciales señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el fallo carece de los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que lo avale, así como de los responsables de la evaluación de propuestas.

Lo anterior es **fundado**, por los siguientes motivos y fundamentos de derecho.

El artículo 37 de la ley de la materia señala:

*“**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no

hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición”.

De lo anterior son evidentes los requisitos que debe contener un acto del fallo, entre otros, el nombre, cargo y firma de quien lo emite, así como de los responsables de la evaluación de propuestas, de conformidad con la fracción VI, del anterior precepto transcrito; sin embargo, en el caso en particular, como lo señala el inconforme, en el acto de fallo de veintidós de octubre de dos mil diez, carece por una parte, al inicio del acto del fallo del nombre y cargo de las personas que lo emiten y de aquéllas que evaluaron las propuestas; y por otra, en la parte final, se omitió estampar las firmas de los funcionarios encargados de su emisión y evaluación, por tanto, incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción VI de la ley de marras; para demostrar lo anterior, se reproducirá el acta de fallo por el sistema de digitalización vía escáner en la parte conducente:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 9 -



Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0266

**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO EMITIDAS PARA TAL EFECTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, SITA EN CALLE TERCERA No. 604, COL CENTRO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS FIGURAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 38102001-010-10 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO".

EL ACTO SE CELEBRÓ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LECTURA DEL FALLO DE PROPOSICIONES
2. OBSERVACIONES Y OTRAS INDICACIONES
3. CIERRE DEL ACTA Y FIRMA DE LA MISMA POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON REFERENCIA AL ACUERDO DE COMITÉ REFERENTE AL PUNTO 4.1.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 014/2010 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, SE EMITE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 38102001-010-10 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO", COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO, ES EL SIGUIENTE:

PROVEEDOR: DEWIMED, S.A.

| | |
|---------------------|---|
| REGLONES QUE COTIZA | ANEXO II REGLONES: 5, 10. |
| | ANEXO II-A REGLONES: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45. |
| | ANEXO II-B REGLONES: 30, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81. |

000171 DE 27

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0288

REGLONES: 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44.

ANEXO III-B

REGLONES: 7, 15, 30, 33, 36, 40, 41, 50, 53, 55, 59, 60, 65, 66, 68, 69, 72, 75, 76, 77, 79, 80.

ANEXO III-C

REGLONES: 3, 4.

ANEXO III-D

REGLONES: 1.

2. EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA EN ESTE ACTO, SE INFORMA QUE LA PRESENTE ACTA SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A TODOS LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE REFERENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE ESTE FALLO.
2. ESTANDO TODOS LOS PRESENTES DE ACUERDO TANTO EN LOS PROCEDIMIENTOS COMO EN LOS RESULTADOS ASENTADOS, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 13:45 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMÁNDOSE POR TODOS LOS ASISTENTES, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES, COPIA DE LA PRESENTE ACTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITA EN CALLE TERCERA No. 604, COL CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, IGUALMENTE, CON FINES DE NOTIFICACIÓN.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

PRESIDENTE
DR. ÁNGEL VILLASEÑOR BENAVIDES

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ MANUEL GRAJEDA DOMÍNGUEZ

VOCAL
DR. MARCOS ARAUJO GARCÍA

VOCAL
LIC. EMILIO ELÍAS TERRAZAS

VOCAL
C.P. GABRIELA GUTIÉRREZ NAVA

VOCAL
C.P. LUIS RAÚL ANDUJO TABOADA

23 DE 27

000195

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and various initials]

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 11 -



Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0289


VOCAL
ING. MARTÍN SARMIENTO ÁLVAREZ


VOCAL
DRA. LAURA BUSTAMANTE CAMPOS


VOCAL
LIC. SAÚL ERNESTO NAJERA GUERRA

VOCAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

VOCAL
DRA. SUSANA OLGA LIRA GUERRA

VOCAL
ING. JESÚS LEGARRETA GARCÍA



ASESOR
LIC. HÉCTOR SÁNCHEZ CASTRUITA


ASESOR
C.P. RAÚL EMILIO DANIELS MÁRQUEZ

RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES

DR. MARCOS ARAUJO GARCÍA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE
ENFERMEDADES

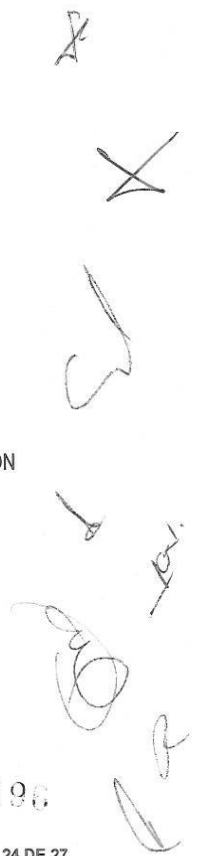
ING. MARTÍN SARMIENTO ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONSERVACIÓN

DRA. LAURA M. BUSTAMANTE CAMPOS
SUBDIRECTORA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE HOSPITALES

000196

24 DE 27

CVE





Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0290

POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

C. CONNIE MEDINA QUIÑÓNEZ

POR LOS PROVEEDORES:

DEWIMED, S.A.

DIMEG, S.A. DE C.V.

SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.

LIFETEC, S.A. DE C.V.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

ITM INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS MEDICAS, S.A. DE C.V.

INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V.

000104

25 DE 27

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 13 -



Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0291

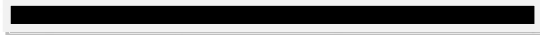
GRUPO EOLICA, S.A. DE C.V.

PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.

IMÁGENES Y MEDICINA S.A. DE C.V.

DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.



ACTIVO MÉDICO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

HEMOST, S.A. DE C.V.

BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

QUÍMICA TECH, S.A. DE C.V.

EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

26 DE 27

000193



ENCUENTRO DE
SERVICIOS Y
VICIOS
2010



Servicios de Salud de Chihuahua
Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional
No. 38102001-010-10
"Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"

0292

COMERCIALIZADORA MEDICA ALVASAN, S.A DE C.V.

W.P. INTERPRICE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASESORIA Y SERVICIO DE EQUIPO ELECTROMÉDICO S. DE R.L. DE C.V.

CORINDAL, S.A. DE C.V.

ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V.

SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

MEGAMED, S.A. DE C.V.

MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

FOLIO 13
RECEBIDO
EN
2010

CVE

27 DE 27

000199

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 15 -

Ahora, de lo anterior se advierte, en primer término, que al inicio del acta sólo se mencionó lo siguiente: *“los servidores públicos cuyos nombres y firmas figuran en la presente acta, para llevar a cabo el acto del fallo de licitación pública internacional No. 38102001-010-10 “EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”;* luego, no se advierte los nombres, cargos y facultades de los responsables de la emisión de dicho fallo; por otra, en la parte final de dicha resolución se advierte los siguientes cargos y nombres: *“Presidente Dr. Ángel Villaseñor Benavides y el Secretario Ejecutivo Lic. José Manuel Grajeda Domínguez”,* ambos del Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Chihuahua, y **“RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES DR. MARCOS ARAUJO GARCÍA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; ING. MARTÍN SARMIENTO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONSERVACIÓN y DRA. LAURA M. BUSTAMANTE CAMPOS, SUBDIRECTORA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE HOSPITALES”;** los cuales omitieron firmar el acto del fallo, entre otros servidores públicos, sin embargo, sí éstos funcionarios son los encargados de su emisión y evaluación, respectivamente, como se apuntó, por ende debieron asentar su autógrafo en dicho documento y al no hacerlo, constituye una violación formal prevista en la ley, que da motivo a declarar su nulidad, pues de otra forma se convalidaría un acto viciado de origen, que atenta contra la garantía constitucional establecida en su artículo 17.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL DE TRABAJO O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONDUCE A DECLARAR DE OFICIO SU NULIDAD Y CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN PROMUEVA LA DEMANDA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la falta de firma del laudo por parte de alguno de los integrantes de un Tribunal de trabajo o, del secretario de acuerdos, trae consigo su nulidad, sin que para el caso pueda hacerse pronunciamiento sobre su constitucionalidad, pues no debe surtir efecto jurídico alguno, ya que de lo contrario se estaría subsanando el*

*vicio de origen. Conforme a ello, el órgano de control constitucional oficiosamente, sin necesidad de que en la demanda de amparo correspondiente se expresen conceptos de violación sobre tal aspecto e independientemente de quién la promueva, deberá declarar la nulidad del laudo y ordenarle al Tribunal que lo emitió subsanar tal formalidad, sin que ello se traduzca en suplir la deficiencia de la queja en un caso no permitido por la Ley de Amparo”.*³

Ahora, respecto a los restantes motivos de inconformidad, dígase al inconforme que no serán analizados, toda vez que al declararse fundado el agravio expuesto relativo a la falta de firma del laudo, hace ocioso el estudio de fondo del asunto, al estar jurídicamente imposibilitado para analizar la legalidad del acto reclamado; sustenta lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SU ESTUDIO ES INNECESARIO, SI AQUEL RELATIVO A LA FALTA DE FIRMA DEL SECRETARIO EN LA SENTENCIA RECLAMADA ES FUNDADO. Si el órgano jurisdiccional estima fundado el argumento del quejoso, en el sentido de que la sentencia que constituye el acto reclamado carece de la firma del secretario adscrito a la Sala responsable, lo cual incide directamente con su validez, no es posible analizar los restantes motivos de inconformidad, que atienden a cuestionar el contenido de aquélla, ya que la inexistencia jurídica del fallo materia de la litis, impide su análisis”.⁴

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, se decreta la nulidad del fallo de veintidós de octubre de dos mil diez, emitido en la licitación pública internacional número 38102001-010-10, relativa para el suministro de **“Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio”**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública que se trata, a fin de que emita un nuevo fallo en el que cumpla con lo establecido en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

³ Publicada en la página 542, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Novena Época. Registro 171729.

⁴ Publicada en la página 2652, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Novena Época. Registro 176579.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 447/2010

- 17 -

Sector Público.

Para el acatamiento de lo anteriormente ordenado, la convocante deberá considerar lo que al efecto prevé el artículo 75 de la Ley de la materia, es decir, el plazo para el cumplimiento de esta resolución es de **seis días hábiles** contados a partir de que sea notificada, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que así lo acrediten.

Por otra parte, por lo que se refiere al contrato que en su caso hubiere firmado, derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en el artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declara **FUNDADA** la inconformidad en estudio de acuerdo con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

